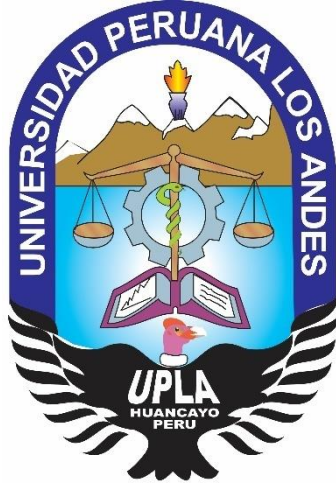


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

- TITULO : RETIRO DE LA ACUSACION EN ETAPA INTERMEDIA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020.**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : Bach. ENRIQUE ALAYA INES LILI  
Bach. GARCIA ALVAREZ MARIELLA ROSARIO**
- ASESOR : Abg. CESAR PERCY ESTRADA AYRE**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MAYO 2021 A AGOSTO 2021**

**HUANCAYO –PERU**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

**ASESOR:**

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

# **RETIRO DE LA ACUSACION EN ETAPA INTERMEDIA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020**

## **RESUMEN**

El desarrollo del presente trabajo de investigación parte del problema: ¿Como afecta la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020?, para ello se formuló como objetivo lo siguiente: Determinar como afecta la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020, y la hipótesis general: La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020, partiendo de un enfoque cuantitativo, para ello se empleó el método inductivo, nivel de investigación descriptivo - explicativo, tipo de investigación básico, diseño no experimental, con una muestra compuesta de 35 profesionales tales como abogados, docentes especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia penal., para ello se va emplear la técnica de la encuesta e instrumento del cuestionario.

Llegando a la conclusión de que la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, la procedencia del retiro de acusación en etapa intermedia se da bajo el fundamento de la aplicación del test de ponderación o de principio de proporcionalidad.

**Palabras claves:** Principio acusatorio, derecho, requerimiento, acusación, debido proceso, principio de legalidad.

# WITHDRAWAL OF THE INTERMEDIATE STAGE CHARGE AND ITS IMPACT ON CRIMINAL DUE PROCESS, HUANCAYO 2020

## ABSTRACT

The development of this research work starts from the problem: How does the application of the withdrawal of the Prosecutor's accusation during the intermediate stage affect the guarantees of due process in the Peruvian criminal procedure code, Huancayo 2020? next: Determine how the application of the withdrawal of the prosecution during the intermediate stage affects the guarantees of due process in the Peruvian criminal procedure code, Huancayo 2020, and the general hypothesis: The application of the withdrawal of the prosecution during the intermediate stage does not affect the guarantees of due process in the Peruvian criminal procedure code, Huancayo 2020, starting from a quantitative approach, for this the inductive method was used, descriptive-explanatory research level, type of basic research, non-experimental design, with a sample composed of 35 professionals such as lawyers, teachers specialized in criminal matters, specialists, jurisdictions In criminal matters, the survey technique and questionnaire instrument will be used for this.

Reaching the conclusion that the application of the withdrawal of the Prosecutor's accusation during the intermediate stage does not affect the guarantees of due process in the Peruvian criminal procedure code, the origin of the withdrawal of the accusation in the intermediate stage is given on the basis of the application of the weighting test or the principle of proportionality.

**Keywords:** Accusatory principle, law, requirement, accusation, due process, principle of legality.

## INDICE

DEDICATORIA.....	II
ASESOR: .....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRAC .....	VI
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPITULO I.....	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Descripción del problema. ....	14
1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual. ....	16
1.2.1 Delimitación espacial.....	16
1.2.2 Delimitación temporal .....	17
1.2.3 Delimitación conceptual .....	17
1.3 Formulación del problema .....	17
1.3.1 Problema general .....	17
1.3.2 Problemas específicos.....	17
1.4 Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1 Objetivo general.....	18
1.4.2 Objetivos específicos .....	18
1.5 Justificación de la investigación .....	18
1.5.1 Justificación Social .....	18
1.5.2 Justificación científica – teórica.....	19
1.5.3 Justificación metodológica.....	19
CAPÍTULO II .....	20
2 MARCO TEÓRICO .....	20
2.1 Antecedentes de la investigación .....	20
2.1.1 A nivel nacional .....	20
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	20
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	22

2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	23
2.1.2	A nivel internacional.....	25
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	25
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	27
2.2	Bases teóricas – Científicas .....	28
2.2.1	Acusación Fiscal .....	28
2.2.1.1	Retiro de la acusación en la etapa intermedia.....	29
2.2.2	¿Por qué se modifica la acusación del fiscal?.....	30
2.2.3	La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. ....	31
2.2.4	Principio acusatorio .....	31
2.2.4.1	Garantismo del proceso penal.....	34
2.2.5	Variable: Debido proceso penal.....	37
2.2.5.1	Debido proceso en el Perú:.....	38
2.2.5.2	El debido proceso en vertiente de la legalidad procesal.....	39
2.2.5.3	Garantías procesales .....	40
2.2.5.3.1	Presunción de inocencia Primero .....	40
2.2.5.3.2	Garantías procedimentales. ....	40
2.2.5.4	Proceso penal.....	41
2.2.5.5	Líneas rectoras del nuevo sistema procesal.....	42
2.2.5.5.1	Determinación de los roles:.....	42
2.2.5.5.2	Rol fundamental del Ministerio Público .....	42
2.2.5.5.3	El juez es el garante de la legalidad .....	43
2.3	Definición conceptual .....	44
CAPITULO III.....		46
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	46
3.1	Hipótesis .....	46
Hipótesis general .....	46	
3.1.1	Hipótesis específicos.....	46
3.2	Variables .....	46
3.3	Operacionalización de las variables:.....	47
CAPITULO IV.....		49
4	METODOLOGÍA.....	49



4.1	Métodos de investigación .....	49
4.1.1	Métodos generales de investigación .....	49
4.1.1.1	Método deductivo– inductivo.....	49
4.1.2	Métodos específicos.....	49
4.1.2.1	Método descriptivo .....	49
4.1.3	Métodos particulares.....	50
4.1.3.1	Método sistemático.....	50
4.2	Tipo de investigación.....	50
4.2.1	Investigación básica.....	50
4.3	Nivel de investigación.....	51
4.3.1	Descriptivo – Explicativo .....	51
4.4	Diseño de la investigación.....	52
4.4.1	Investigación no experimental.....	52
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	52
4.5	Población y Muestra .....	53
4.5.1	Población.....	53
4.5.2	Muestra.....	53
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.....	53
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	54
4.6.1.1	Encuesta.....	54
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	55
4.6.2.1	Cuestionario.....	55
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	55
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	55
4.8.1	Clasificación .....	55
4.8.2	Codificación.....	55
4.8.3	Tabulación.....	56
4.8.3.1	Tabla .....	56
4.8.3.2	Gráficos .....	56
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	56

CAPITULO V .....	57
5 RESULTADOS .....	57
5.1 Resultados de la variable independiente prisión preventiva .....	57
5.2 Resultados de la variable dependiente debido proceso penal.....	62
5.3 Análisis y discusión de resultados .....	76
5.3.1 Análisis y discusión teórica .....	76
5.3.2 Análisis y discusión estadística.....	78
5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	81
RECOMENDACIONES .....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	89
ANEXOS.....	93

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre el proceso penal la cual podemos definir como el procedimiento jurídico para determinar la comisión de un hecho delictivo que se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional establecido por la ley penal, donde se desarrolla los actos de investigación, requerimiento de acusación , y juicio del presunto sujeto que cometió el acto delictivo; asimismo, el proceso penal está compuesto por tres etapas procesales fundamentales, la cuales son la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral; la acusación fiscal que es entendida como aquella atribución a una determinada persona que requiere ser individualizado para establecer que ha participado de alguna forma en la comisión de un acto delictivo, dicho requerimiento supone que el sujeto acusado se vea inmerso en una etapa de juzgamiento de carácter público formalizada, en el transcurso de la misma el acusador llevara a cabo las acciones para probar la culpabilidad y responsabilidad del acusado, es caso eso sea demostrada, serán aplicadas las sanciones legales correspondientes.

Lo más característico del proceso penal es su instrumentalidad debido a que es aquel instrumento jurídico estatal para perseguir la comisión de un acto delictivo, que tiene al Ministerio público como un agente persecutor del delito realizando en base a las investigaciones su acusación fiscal, lo más característico de la acusación fiscal es que permite establecer el delito cometido y la individualización del sujeto activo y los presuntos elementos probatorio para determinar la relación entre el hecho y el investigado, así mismo, otro rasgo característico del tema de la investigación en la no posibilidad de realizar la reclusión de la incriminación fiscal en la segunda etapa de preparación para el juicio oral, los que es una limitante para la eficiencia de la persecución penal.

En la etapa intermedia de control de acusación es donde se formula el retiro de la acusación, siendo su oportunidad, después de la actuación de los medios probatorios, el fiscal está facultado para proceder con el retiro de la acusación o de desistirse de su pretensión punitiva; sin embargo, la investigación se centró en el retiro de la acusación durante la etapa intermedia, situación que preliminarmente configuraría un atentado al debido proceso o proceso legal previamente establecido; la misma que esta compuesta por cinco capítulos.

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo se encuentra el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## **CAPITULO I**

### **1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción del problema.**

El nuevo código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957, regula las etapas del proceso penal, el cual consta de tres etapas, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, así mismo al adoptar el sistema acusatorio delimita las funciones de cada sujeto procesal, Juez, Fiscal, imputado, y parte civil.

En atención al principio acusatorio, el titular es el fiscal, quien determina en acusar y postula el hecho punible mediante su requerimiento de acusación fiscal, asimismo es admitido también el retiro de este requerimiento por algunos jueces, bajo el argumento de que el desistimiento de la pretensión penal sería una facultad del fiscal en aplicación del principio acusatorio, y que este requerimiento vincularía al juez de la investigación preparatoria, porque en aplicación del principio acusatorio no tendría la competencia funcional de obligar al fiscal a formular acusación.

El artículo 344.1 del código procesal penal prescribe que, dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa, en este sentido, los artículos 345 al 347 han regulado el trámite a seguir ante un requerimiento de sobreseimiento, mientras que los artículos 350 al 352 regulan lo propio respecto al requerimiento de acusación, en ambas situaciones, el Juez deberá pronunciarse exclusivamente sobre la petición del Ministerio Público, sea de archivar la causa o de continuarla de cara a su transición al juicio oral, en las normas antes anotadas, no existe regulación alguna sobre la posibilidad de retirar la acusación en la etapa intermedia.

La principal problemática que viene afrontando esta figura jurídica (retiro de la acusación), es la falta de unificación de criterios de los operadores jurídicos respecto a un mismo instituto procesal, teniendo en cuenta que la finalidad a la cual se avoca la etapa intermedia en este nuevo modelo procesal penal, llama la atención que se da al control de acusación en la audiencia preliminar en esta etapa, control que puede ser ejercido de oficio o a pedido de parte por el imputado, ya que este control se encamina a la constatación del cumplimiento de aspectos formales y sustanciales en el requerimiento acusatorio del fiscal; así el artículo 352 inciso 2), del código procesal penal señala que cuando se verifique la presencia de defectos en el requerimiento acusatorio que necesite un nuevo análisis del Ministerio Público para su modificación, aclaración y subsanación, el Juez dispondrá la devolución del requerimiento así como la suspensión de la audiencia por cinco días, para que el fiscal pueda corregir los defectos así reanudarse la audiencia, hasta este momento, no habría ningún problema si luego del reexamen que hiciera el fiscal, este continúa con su propósito de acusar al imputado y, por tanto, convencido de la responsabilidad penal de este, deja ya al juez la decisión sobre el requerimiento formulado; el problema surge cuando producto de este reexamen, el fiscal se da cuenta y se convence que su requerimiento no cuenta con un fundamento para justificar una posible responsabilidad penal a nivel juicio oral o, es más, se convence de que el imputado es inocente o el hecho por el cual se le pretende acusar no es típico, no es perseguible penalmente o ha prescrito su facultad de persecución, en definitiva, estamos hablando del supuesto en que el fiscal advierta en el reexamen del caso la existencia de cualquiera de las causales de sobreseimiento prevista en el artículo 344 inc. 2 del código procesal penal.

Una variación del supuesto problemático también se puede dar cuando el Fiscal haya tomado conocimiento de esta acusación producto de la reasignación de carpetas

fiscales o que haya sido redistribuida como parte de la carga procesal de un fiscal que lo procedió en el cargo, supuesto en la cual, el nuevo fiscal advierte de igual manera la improductividad de la acusación hecha por su colega, y es así que el problema surge necesariamente del análisis del indicado art. 352.2 que prevé solo el reexamen para la continuación de la acusación, mas no para desistir de ella.

Existiendo en la doctrina posiciones contradictorias al respecto, hay quienes manifiestan y/o niegan la posibilidad jurídica del retiro de la acusación durante la etapa intermedia por considerar que vulnera el debido proceso penal en su vertiente de afectación del principio de legalidad procesal; pero también hay posiciones a favor de su procedencia del retiro de la acusación en etapa intermedia bajo el fundamento que si un requerimiento acusatorio después del reexamen, carece del suficiente merito formal y material como para fundamentar una eventual sentencia condenatoria, debe de ser procedente la aplicación de esta figura del retiro de la acusación.

Por tanto, el desarrollo del presente trabajo de investigación se va centrar en el análisis de la procedencia y/o improcedencia de esta figura, a efectos de poder encontrar criterios uniformes para poder optar por la procedencia de esta figura en aras de tutelar el principio constitucional de la presunción de inocencia.

## **1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.**

Una vez definido el problema de investigación, es importante que ésta se delimite en la identificación de limitaciones del ámbito de investigación.

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación es la provincia de Huancayo de forma específica abogados, con conocimiento especializados en materia penal y procesal penal.



### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal del presente trabajo de investigación es correspondiente al año Judicial 2020.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

- **Variable 1:** Acusación Fiscal.
  - Retiro de la acusación
  - La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional
  - Principio acusatorio
  - Garantismo del proceso penal
- **Variable 2:** Debido proceso penal
  - El debido proceso en vertiente de la legalidad procesal
  - Garantías procesales
  - Presunción de inocencia primero
  - Garantías procedimentales
  - Proceso penal
  - Líneas rectoras del nuevo sistema procesal

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1 Problema general**

¿Cómo afecta la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020?

### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida el Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020?

- ¿Cómo la figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado, Huancayo 2020?

#### **1.4 Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar como afecta la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020.

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Establecer en qué medida el Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020.
- Verificar cómo la figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado, Huancayo 2020

#### **1.5 Justificación de la investigación**

##### **1.5.1 Justificación Social**

La justificación social encuentra sentido en el desarrollo del presente trabajo de investigación y los resultados a los que se arribaron, los cuales beneficiarán a todos los justiciables dentro del proceso penal; asimismo a coadyuvar en la unificación de criterios de parte de los operadores jurídicos en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas a efectos de poder tutelar el debido proceso penal.

### **1.5.2 Justificación científica – teórica**

La justificación a nivel científica teórica encuentra su fundamento en virtud al desarrollo del presente trabajo de investigación, el cual nos va permitir desarrollar, analizar, definir y delimitar el contenido de diferentes conceptos, teóricas y principios de raigambre constitucional, tales como el principio de legalidad, el principio acusatorio, el debido proceso, el juicio de ponderación constitucional y la aplicación analógica, lo cual a su vez se concreta en la construcción de un sistema teórico y argumentativo, ello con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la institución del retiro de la acusación penal en etapa intermedia.

Por tanto, los resultados teóricos doctrinarios que se arribaron en el presente trabajo, nos permitió sistematizar una propuesta respecto a la figura procesal del retiro de acusación, que podría ser incorporado como conocimiento a la ciencia del derecho; en definitiva, el aporte de esta investigación en este aspecto, encuentra su fundamento teórico científico.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

La justificación metodológica se sustenta en que los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados para la ejecución del presente trabajo de investigación, tienen validez y confiabilidad para poder ser empleados en los trabajos de investigaciones futuras, debido a que resultara útil y eficaz y de ello se puede deducir estandarizarse su uso; en ello encuentra sustento nuestra justificación a nivel metodológica del trabajo de investigación, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras.

## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 A nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

**Morales, D. (2020)** “*Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018)*”, [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión; Perú - Huacho]; recuperado de:<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4112/DAVID%20JHOVANNY%20MORALES%20HUAM%c3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

Se concluye que, si es procedente la regulación del retiro de la acusación realizada por el representante del Ministerio Público en el desarrollo de la segunda etapa del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública. (...) Se concluye que la incriminación fiscal es aquella atribución de responsabilidad realizada por el órgano acusador a un sujeto determinado e individualizado que ha participado de alguna forma en la comisión de un hecho criminal. Mediante esta acusación se solicita que dicho sujeto sea llevado a un juzgamiento con criterios de oralidad y de carácter público, en busca de que en el ínterin del juicio el sujeto acusador pruebe la participación y responsabilidad del acusado; y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley. (...) Se concluye que el fiscal es el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito, la base normativa sobre la titularidad de la acción penal se encuentra tanto en la

normativa legal en el Código Procesal Penal y la ley Orgánica del Ministerio Público como en la normativa constitucional es decir en nuestra Constitución Política del Perú. (...) Se concluye que el retiro de la acusación fiscal es el desistimiento de la persecución penal por parte del órgano persecutor o también lo entienden como el retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Público, ante la presunta comisión de un hecho delictivo, dicho retiro actualmente solo puede realizarse en la etapa de juzgamiento. (...) Se concluye que, si es posible el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, en ese mismo sentido, el fundamento para que si pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia sería la analogía in bonam partem. Los efectos de la regulación del retiro de la acusación fiscal serán positivos, así tenemos a la eficacia del proceso penal y la descarga procesal. (p.104).

En la tesis, antes mencionada se observa, que se parte del tipo de investigación básica, de enfoque mixto cualitativo - cuantitativo, nivel descriptivo – explicativa, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que las conclusiones citados guarda relación con las garantías del debido proceso, lo cual implica que el retiro de la acusación fiscal en etapa intermedia garantiza la finalidad del proceso penal, por tanto la legalidad procesal implica la tutela de los fines de los procesos penales, en consecuencia, no debe existir un proceso penal incensario, el

Fiscal como órgano de tutela de la legalidad de los procesos penales está autorizado para poder retirar la acusación penal en etapa intermedia.

#### 2.1.1.2 Antecedente N° 02

Porras, Y. (2017), “*El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017*”; [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan; Perú – Huánuco]; recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4207/PCP00154P78.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

A partir de la vigencia del nuevo modelo procesal penal, el requerimiento de acusación tiene que ser presentado debidamente fundamentado y solo cuando los elementos de convicción sean suficientes para acreditar –con el grado de probabilidad– la existencia del hecho al que esté vinculado el acusado. Sin embargo, en la práctica judicial se observa que algunos requerimientos presentan defectos formales que impiden pasar a la siguiente etapa. (...) La facultad del fiscal de retirar la acusación contra el imputado se encuentra regulada para el juicio oral y no para la etapa intermedia. Además, requiere como presupuesto que se hayan actuado todos los medios de prueba, y que estos hayan debilitado –más allá de toda duda razonable– los cargos formulados contra el acusado. (...) El retiro de la acusación en la etapa intermedia vulnera el debido proceso en su vertiente de afectación del principio de legalidad procesal, porque somete a los sujetos procesales a un procedimiento distinto al establecido en el CPP. Además, este procedimiento promovería una mala práctica fiscal que repercutiría en el incremento innecesario de la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria, porque los fiscales presentarían sus requerimientos de acusación sin el correspondiente análisis de lo actuado en

la investigación preparatoria, seguros de que el juez les va admitir el retiro de la acusación, sustituyéndolos por requerimientos de sobreseimiento. (...) La figura del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia no se puede aplicar por el método de integración jurídica de la analogía con el desistimiento de la pretensión penal.(p.54).

En el trabajo de investigación antes citado se observa que, se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, nivel de investigación correlacional, diseño no experimental, método deductivo, en lo que respecta al presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se afirma que el retiro de la acusación fiscal solo es procedente en etapa de juzgamiento, mas no en etapa intermedia, lo cual es contrario a principios básicos del proceso penal, tales como el criterio *pro homine* donde la norma a aplicarse cuando está de por medio restringir un derecho fundamental debe de efectuarse de la manera más amplia posible, por tanto el retiro de la acusación es viable puesto que garantiza el derecho a la presunción de inocencia y responde a un derecho constitucional.

### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Huaynacho, R. (2019).“*Afectación del principio de legalidad procesal con la sustitución del requerimiento acusatorio, por el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia, en el expediente 5449-2010-77 corte superior de justicia de la libertad*”. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Del Altiplano; Perú – Puno]: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho\\_Andia\\_Rug](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho_Andia_Rug)

uieri\_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

La aceptación del Juzgador del retiro de la acusación y su variación en la etapa intermedia afecta el principio de legalidad procesal como fuente esencial del debido proceso formal al no existir el asidero legal aplicable, más aun, cuando el retiro de la acusación está regulado para la etapa de juicio oral previa actuación de los medios de prueba que debiliten la acusación, distinta a la función de la etapa intermedia que radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento, en esta etapa no se valoran ni se actúan pruebas. (...) La variación de la pretensión del Fiscal de acusar a sobreseer la causa, somete a los sujetos procesales, especialmente al agraviado y actor civil a un procedimiento no fijado para la etapa intermedia, originando la variación de la estrategia inicial de coadyuvar en la recaudación de elementos de convicción para probar la responsabilidad penal del acusado para oponerse a un requerimiento que archiva una causa en el que han sido considerados como víctimas o agraviados. (...) La postulación del Fiscal sin el análisis real de su investigación promueve una mala práctica fiscal que, ante la presentación de un requerimiento con defectos sustanciales y, del reexamen ante la imposibilidad de llevar con éxito su caso, se opte por el retiro de la causa, ocasionando el reinicio de la etapa que repercute en el incremento innecesario de la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria, por lo que afecta los principios de celeridad procesal y economía. (p.65).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar que, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dogmático, bajo una metodología descriptivo, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos



como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De las conclusiones citadas en líneas precedentes, esta responde a un enfoque formalista del análisis de la etapa intermedia, más aún de la figura procesal del retiro de la acusación en etapa intermedia, existiendo una errónea interpretación del principio de legalidad, puesto que este principio implica la tutela de las garantías básicas del proceso penal, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso penal, y la exigibilidad de imputación de un hecho criminal, por tanto la etapa intermedia exige un saneamiento del proceso, donde la idoneidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios debe acreditar un hecho criminal, por tanto el retiro de acusación responde a la garantía de la presunción de inocencia.

## **2.1.2 A nivel internacional**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

Todoi, A. (2013) *“La potestad de acusar del Ministerio Fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema”*, [Tesis de posgrado, Universidad de Valencia; Valencia – España], recuperado de: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30473/TESIS%20DEFINITIVO-ARTURO-PUBLICAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Como dije en el capítulo IV -cuando me referí al análisis de los elementos que configuran la acusación-, la potestad de acusar, como función más relevante del ejercicio de la acción penal por el fiscal, tiene en sus propios presupuestos el fundamento para poder afirmar que, en el ejercicio de dicha potestad, se dispone

de elementos discrecionales que pueden tenerse en cuenta para preparar una determinada acusación. (...) Lo anterior implica elaborar un juicio sobre la acusación, donde pueden entrar en juego, entre otras, reglas de experiencia y libre convicción y, por tanto, concurrir ciertas apreciaciones discrecionales, sobre todo por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados que integren el ilícito penal en un supuesto concreto. Esto puede suponer una operación de difícil encaje y, por consiguiente, puede darse la posibilidad de que se mantengan diferentes opiniones, que puedan dar lugar a distintas decisiones, en el intento de concretar el alcance del concepto normativo indeterminado en relación a los hechos presuntamente delictivos. (...) Por tanto, y a raíz de lo anterior, la propia decisión del fiscal sobre el ejercicio de la acusación está sometida a dicho control jurisdiccional, tanto en su aspecto positivo -ejercitándola-, como en su aspecto negativo -no ejercitándola-, de forma que la eficacia de esta decisión depende en gran parte del alcance de dicho control. (p. 527).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar que, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, para ello se utiliza el método del análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que el principio acusatorio implica que el Ministerio Público tiene la potestad de poder acusar o sobreseer, por tanto es quien está facultado en poder determinar con sus requerimientos

fiscales si este acusa o sobresee, dentro de un sistema jurídico procesal con enfoque acusatorio, el Fiscal es quien tiene la posibilidad legal de determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

### 2.1.2.2 Antecedente N° 02

Pastene, P. (2015). “*El principio de objetividad en la función persecutora del ministerio público ¿abolición o fortalecimiento?*”, [Tesis de pregrado, Universidad de Chile; Santiago – Chile], recuperado de: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30473/TESIS%20DEFINITIVO>, quien llevo a las siguientes conclusiones:

El trabajo de investigación en comentario tiene por objetivo realizar un análisis del principio de objetividad que debe respetar en la realización de las actividades persecutoras del Ministerio Público en su calidad de único y exclusivo órgano facultado de realizar la investigación penal. Asimismo, señala que el sistema procesal penal chileno es respetuoso de forma directa del principio de legalidad y se convierte en el parámetro más importante en el desarrollo de la actividades de investigación del representante del Ministerio Publico, (...), lo que significa que está en la obligación de realizar la investigación de todas las circunstancias y hechos que determinan o hacen más gravosa la responsabilidad del acusado, traduce en el deber de investigar con igual celo tanto aquellos hechos o circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, como sobre los que eximan de ella, la extingan o atenúen. (p. 31).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar que, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, partiendo bajo una metodología de análisis –

síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De las conclusiones antes citadas se puede advertir que, la prevalencia del Ministerio Público en cuanto a las funciones asignadas de persecución del delito autoriza que, es la única institución que está facultado a acusar o sobreseer referente a la causa previo análisis de los elementos de convicción recopiladas en la etapa de investigación preparatoria, por tanto el principio de legalidad debería de sujetarse no solo a actuaciones objetivas ajenas de todo formalismo procesal, que muchas veces adopta el Ministerio público.

## **2.2 Bases teóricas – Científicas**

### **2.2.1 Acusación Fiscal**

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública, mediante la cual fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. Como todo acto postulatorio, más aún cuando constituye la base y el límite del juicio oral, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones.

El artículo 349.1.b) del código procesal penal prescribe que la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá, entre otros requisitos, “la relación clara y precisa del

hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos”; el tribunal constitucional en el caso 3593-2009-PHC/TC, señaló lo siguiente: *“En el caso de autos, inicialmente la acusación adolecía de serias deficiencias formales en la descripción precisa y clara del hecho incriminatorio, vulnerándose el derecho del imputado al conocimiento detallado de los cargos formulados en su contra como lo garantiza el artículo IX.1 dGel CPP, a efectos de poder ejercer en forma efectiva su derecho de defensa. En esta línea, el Tribunal Constitucional precisa con relación al derecho de defensa que “éste queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.*

En relación a lo antes citado se advierte que, la ambigüedad del Ministerio Público en el modo de proponer la acusación ante la imprecisión de los hechos constitutivos del supuesto delito de apropiación ilícita; como precisa la STC “afectaría el ejercicio de su derecho de defensa, consagrado en el artículo 139.14 de la Constitución Política del Estado, dado que al no conocer con precisión los hechos materia de su procesamiento, tampoco podría alegar lo pertinente a su derecho de modo correcto y eficaz”

#### **2.2.1.1 Retiro de la acusación en la etapa intermedia**

El artículo 344.1 del CPP prescribe que “dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. (...)”, en este sentido, los artículos 345 al 347 han regulado el trámite a seguir ante un requerimiento de sobreseimiento, mientras que los artículos 350 al 352 regulan lo propio respecto al requerimiento de acusación, en ambas situaciones, el Juez

deberá pronunciarse exclusivamente sobre la petición del Ministerio Público, sea de archivar la causa o de continuarla de cara a su transición al juicio oral, en las normas antes anotadas, no existe regulación alguna sobre la posibilidad de retirar la acusación en la etapa intermedia; ergo, el retiro de la acusación acontecido en el caso de autos constituye un evento sui generis en la medida que nos encontraríamos en estricto ante una laguna del derecho que debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía.

El artículo I.2 del código procesal penal establece como principio rector que: *“toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”*. Por tanto de lo citado en la norma solo será posible comprender un sistema penal plenamente formalista, sin poder analizar un posible retiro de acusación fiscal en etapa intermedia.

El trámite del retiro de la acusación en la etapa de juicio ha sido regulado en el artículo 387.4 del CPP; el juicio al ser el centro de gravitación y entendimiento del proceso, permite interpretar con mayor perspectiva el retiro de la acusación en la etapa intermedia, a través de la analogía con el artículo 387.4 del CPP, que ha reconocido expresamente tal posibilidad cuando el Fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, una vez culminada la actuación probatoria; esto nos permite entender y analizar la posibilidad de un retiro de acusación fiscal en etapa intermedia.

### **2.2.2 ¿Por qué se modifica la acusación del fiscal?**

El juez modifica la calificación jurídica de la acusación por que en el estadio probatorio advierte que la acusación que el Ministerio Público está imputando no es la correcta, es así que, el Juez percibe que hay un error en la acusación formulada por el fiscal, ya sea por una indebida calificación de tipicidad, o no se ha logrado subsumir la

conducta a un tipo legal adecuado o al que corresponda: por lo que el Juez es quien subsana ese error.

### **2.2.3 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Es un principio y garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de sus funciones no verse afectado por presiones o decisiones extrajudiciales que sean ajenas al fin del proceso, esto tiene que ver también en la autonomía de sus decisiones. (More, 2012).

### **2.2.4 Principio acusatorio**

Este principio, que le da nombre al sistema acusatorio, implica la división de los poderes ejercidos en el proceso, reflejada en dos sujetos procesales, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente ejerciendo el poder persecutorio, y por otro, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decisión. (Ore, 1999, p. 538).

Por tanto, de lo señalado por el autor Ore se deduce que, el sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo, y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el artículo I.2 y I.3 respectivamente del Título Preliminar del NCPP: *“Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.”*, *” Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”*.

Dicha separación de poderes tiene un fundamento tanto político como normativo, desde el punto de vista político, la división de poderes supone el establecimiento de un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de cada uno de los

poderes que ejerce el Estado, de modo tal que quien ejerza un determinado poder no se controle asimismo, sino que el freno y equilibrio funcional provenga del enfrentamiento externo con otro con el fin de limitar el ejercicio del *ius ambulandi* y de garantizar los derechos fundamentales (Ore, 1999, p. 539).

Así mismo el inciso 1 del artículo 356° del código procesal penal señala lo siguiente: “*El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, (...)*”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación, sin acusación previa y válida, no hay juicio oral, la acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia y efecto vinculante, en virtud del principio acusatorio, se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal; al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba; asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, en tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función del fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal,



expidiendo las sentencias y demás resoluciones en la ley, este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial.

En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal: es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta, hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello, el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente la etapa procesal del juzgamiento, este principio se sintetiza en lo siguiente: sin acusación no hay juicio. (Cubas V. , 2003, pág. 431).

El sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por el código procesal penal aprobado por D. L 957 ha sido debatido, últimamente, de manera intensa por la doctrina nacional, encontrándose, básicamente, dos posturas, la primera señala que el CPP de 2004 se encuentra enmarcado dentro del sistema acusatorio-adversarial y la segunda señala que está dentro del sistema acusatorio-formal o mixto; el sistema adversarial sólo

es el nombre que se le da a los procesos en los cuales existen dos partes en igualdad de condiciones que se enfrentan, cada uno con sus pretensiones, frente a un tercero imparcial en el marco de un proceso justo con todas las garantías.

Asimismo, la nominación de acusatorio y garantizador, se afirma que el nuevo código procesal penal es de tendencia adversativa porque remarca la naturaleza principal del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la responsabilidad, que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria, gracias a esta nota adversativa, se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos fundamentales, y, en la etapa intermedia, de saneamiento; en tanto que en el juicio habrá de ocuparse ante todo de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria realizada por las partes y emitir fallo de absolucón o condena.

#### **2.2.4.1 Garantismo del proceso penal**

Con anterioridad, hablamos que en un Estado de Derecho los accionares de los operadores del Ministerio Público y del Poder Judicial atentaban contra los derechos y las garantías del procesado, en ese sentido, al ya adoptarse el modelo del Estado Constitucional de derecho en donde los principios penales que son el cimiento de dichos sujetos respetarán lo establecido en la norma constitucional, hoy, gracias al Estado Constitucional de Derecho, se habla del principio acusatorio y la imputación necesaria para el caso del Ministerio Público, en torno al Poder Judicial, se observan los principios del *iura novit curia* y la imparcialidad judicial, en cuanto al imputado, se presentan las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la igualdad de armas.

Respecto al Ministerio Público, explicaremos en qué consisten estos cimientos en la imputación necesaria y el principio acusatorio que respaldan a la institución encargada de acusar a los infractores de la norma penal, con la finalidad de sancionarlos por el injusto cometido.

En primer lugar, la imputación necesaria es una manifestación de los principios de legalidad y de defensa procesal, y encuentra su fundamento en el principio de imputación necesaria en el artículo 14 numeral 3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la interpretación de los artículos 2º inciso 24 literal d) y 139º inciso 14 de la norma constitucional peruana.

El Tribunal Constitucional al respecto al señalado lo siguiente en su STC N° 8123-2005-PH/TC, ha señalado que:

La imputación necesaria o concreta es entendida como la presentación precisa y puntual de los cargos, que requiere de un análisis minucioso de modo que permita el desarrollo de un juicio razonable para evitar la carencia de fundamento probatorio y jurídico penal. (f. 40).

Por tanto, la imputación necesaria define con exactitud a los hechos en los que se basa el Ministerio Público para atribuirle al imputado la comisión del hecho delictivo; es así que la Corte suprema de justicia en el recurso de nulidad N° 946-2011-Ucayali, señaló lo siguiente al respecto:

La imputación de cargos no sólo tiene que contener la descripción de la conducta atribuida, las circunstancias de la conducta, el grado de intervención atribuida, el aparato probatorio, la calificación jurídica, sino que, además, establecerá la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o

infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.

En otras palabras, para una apropiada imputación, es menester que el relato no tenga inexactitud ni desorden de la acción u omisión que se atribuye al imputado y que sí señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos.

En atención al propósito garantista, es importante señalar que el binomio imputación derecho de defensa presenta un lazo indisoluble en virtud de que el nacimiento de la condición de imputado implica la adquisición del derecho de defensa ya que la garantía del derecho de defensa aparece, de forma inmediata y automática, a partir del momento en el cual se le imputan cargos a una persona. (Asencio, 2020, ps. 489-503).

En segundo lugar, el principio acusatorio hace énfasis en la pretensión punitiva que impondrá una sanción penal, medida de seguridad y/o consecuencia accesoria a aquel individuo que haya cometido una conducta antijurídica, típica y culpable, en ese sentido, la acusación fiscal es de naturaleza pública ya que es propio del Ministerio Público y tiene como fundamento a la pretensión punitiva, acerca de este punto, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ- 116, ha referido que:

La formulación de la acusación fiscal es una expresión del principio acusatorio y consiste en el relato fáctico en donde se indican las circunstancias de hecho que permiten calificar la conducta en un tipo legal distinto en caso éstas no resulten probadas en el juicio, el fundamento de este principio se basa en la pretensión penal con el propósito de la imposición de la sanción penal a todo aquel infractor penal que haya cometido un hecho delictivo.

De otro lado, los elementos integrantes del principio acusatorio son:

- i. No puede existir proceso sin acusación fiscal y que debe ser formulada por persona distinta a quien va a juzgar;
- ii. No cabe condena por hechos distintos de los reflejados en la acusación ni a persona distinta de la acusada; y,
- iii. La imparcialidad del juzgador en esa línea, el ejercicio de la pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del justiciable se garantice al tener conocimiento de aquellas circunstancias de hecho (de modo, tiempo y espacio) y de derecho que sustentan el requerimiento del fiscal.

#### **2.2.5 Variable: El Debido Proceso penal**

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Antes de discurrir sobre el contenido de este derecho complejo, es importante precisar que, al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional, en ese mismo sentido el autor, Huyos, (2014), quien sostiene que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (p. 128).

Es de tener presente que la doctrina ha considerado al debido proceso como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

En ese mismo sentido. “En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana” (Díaz, 2011).

En ese orden de ideas, el debido proceso se traduce a una serie de garantías formales y materiales que puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

#### **2.2.5.1 Debido proceso en el Perú**

El debido proceso en el Perú está reconocido en la Constitución Política, regulado en el artículo 139 numeral 3. El autor Martínez, (2015), sostiene que, la constitucionalización del debido proceso, se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales; y en el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales; al respecto, se coincide con el autor, Ore, (2016), quien señala:

De nada valen los derechos estipulados en la Constitución Política del Estado sino se precisan garantías que permitan su reconocimiento cuando son vulnerados por el Estado o particulares, y es precisamente el debido proceso como derecho fundamental para proteger a los individuos de los abusos del poder estatal que bien podrían empezar desde la investigación preliminar contraviniendo a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso (...). Es por ello que se cuenta con el principio de legalidad penal y procesal, a fin de evitar la arbitrariedad por parte de los funcionarios públicos o particulares, o solamente mediante el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva se podrá hacer valer realmente estos principios. (p. 148).

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3891-2011-AA, que recae en el EXP. N.° 03891-2011-PA/TC donde señala que el debido proceso supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada.

#### **2.2.5.2 El debido proceso en vertiente de la legalidad procesal**

El principio de legalidad en el proceso penal constituye el principal límite al ejercicio del *ius puniendi* por el Estado, pues los poderes públicos se hallan sometidos al imperio de la ley en toda su dimensión, lo que supone, entre otras cosas, que el proceso penal se desarrolle con plenas garantías establecidas para su convivencia en una determinada sociedad, en los términos más generales, el autor, Rodríguez, (2009), sostiene que:

El principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual, toda autoridad o institución pública solamente

puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento. (p. 268).

Asimismo, el mismo autor, refiere que la fórmula se puede expresar en términos generales de la siguiente manera: para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado.

### **2.2.5.3 Garantías procesales**

Se refiere a un conjunto de derechos que conforman la actitud del imputado en el proceso, por ejemplo, que tiene la obligación de comparecer cuantas veces sea citado por el órgano jurisdiccional, pero no tiene obligación de declarar ni en el procedimiento preliminar ni en el juicio oral.

#### **2.2.5.3.1 Presunción de inocencia primero**

La existencia de la regla de que todo imputado y/o acusado es inocente mientras no se declare lo contrario en sentencia condenatoria, lo que impone que, “a lo largo del proceso debe ser considerado y tratado como tal inocente”.

#### **2.2.5.3.2 Garantías procedimentales**

Respecto de la forma de los actos procesales, entre ellas se encuentra las de: La oralidad del procedimiento, la publicidad, la garantía a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

En ese entender, el debido proceso en el proceso penal promete la totalidad del sistema procesal en los claros límites entre lo estrictamente procesal y lo sustancial. El análisis del proceso a través del prisma del principio de legalidad pone de relieve la



sustancialidad de todas las normas procesales y la necesidad, por lo tanto, de dar a ellas la dimensión que realmente les corresponde.

#### **2.2.5.4 Proceso penal**

El derecho penal es un medio de control social comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados, con ellos, se trata de superar las tensiones sociales de grupo y/o de individuos.

El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, deben ser ejecutados a fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. (Castro, 2006).

Por tanto, debido a la naturaleza de la intervención penal, siempre ha existido la preocupación de establecer límites al poder estatal. Este esfuerzo se ha orientado a la búsqueda de la justificación de la pena, y a la determinación de un criterio suficientemente claro que permita discernir las acciones que deben ser prohibidas, para la fijación de las condiciones cuya preexistencia permita la imposición de la sanción; y la especificación de los casos en que la actividad punitiva es oportuna, necesaria y positiva. La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se habrá encuadrada y condicionada por su política social general.

Entonces, el proceso penal guarda relación con la efectividad de la protección de los derechos humanos que forma parte fundamental de la Constitución, no podía ser de otra forma, pues el derecho constitucional entre otras cosas, busca limitar el poder del Estado y defender a la persona de alguna violación o restricción arbitraria de sus derechos en búsqueda de la verdad procesal; y respecto al *ius puniendi* del Estado que ejerce sobre personas, el derecho procesal penal será un indicador del cumplimiento de los ideales del derecho constitucional.

#### **2.2.5.5 Líneas rectoras del nuevo sistema procesal**

El nuevo modelo procesal, así como sus instituciones se edifican sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes líneas rectoras a considerarse son:

##### **2.2.5.5.1 Determinación de los roles:**

Separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. La distribución de este trabajo en el sistema de justicia penal era impostergable, no solo por el fundamento constitucional, sino porque era la única forma de hacer operativo en la práctica y que esto obtenga un resultado eficaz, en cumplimiento del principio de la imparcialidad, toda vez, que si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. Es interesante, abundando en este ítem, lo expresado por (Ramos, 2008).

##### **2.2.5.5.2 Rol fundamental del Ministerio Público**

De allí que, en el trabajo desarrollado y elaborado por el Ministerio Público, la figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía,

diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias, existe del mismo modo, la manera de trabajo siendo este de carácter corporativo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios; recogiendo la valiosa experiencia de veintitrés ahora veintiséis años de funcionamiento del Ministerio Público en el Perú, en la formulación de una propuesta acorde con nuestra realidad, considerando la diversidad geográfica y multicultural del país.

#### **2.2.5.5.3 El Juez es el garante de la legalidad**

Siendo su labor del Juez, el de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. Es interesante mencionar lo advertido por el profesor español (Montero, 2011), refiere que, el ejercicio de las funciones del juez no debe limitarse a convalidar formalmente las solicitudes del Ministerio Público, sino que debe asumir un papel activo en defensa de los derechos del imputado y de las demás partes. El Juez de la Investigación Preparatoria no puede convertirse en un simple Juez estampillador. El control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe ser efectivo para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

## **2.3 Definición conceptual**

### **Acusación fiscal**

Es aquella imputación o atribución de responsabilidad que lo realiza el representante del Ministerio Público (Fiscal) en contra de una determinada persona o un conjunto de ellas, en base a las investigaciones realizadas que le permiten considerar que pueden ser responsables de hecho delictivo o una falta en busca de su posterior sanción que debe estar prevista en la ley.

### **Desistimiento**

Supone la renuncia de un accionar, en el ínterin procesal es un acto jurídico realizado de forma oficiosa o por la pretensión procesal de las partes que extingue los efectos jurídico procesales del proceso penal que se está llevando a cabo, en consecuencia, el desistimiento surge de la solicitud de alguna de las partes o de algún acto procesal realizado.

### **Sobreseimiento**

Es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia. Habitualmente es una institución del derecho procesal penal.

### **El Debido Proceso**

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

## **La Etapa Intermedia**

La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### Hipótesis general

La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia, no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020.

##### 3.1.1 Hipótesis específicos

- El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020.
- La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia, no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado, Huancayo 2020.

#### 3.2 Variables

##### Variable independiente

- Acusación fiscal

##### Variable dependiente

- Debido proceso penal

### 3.3 Operacionalización de las variables:

#### Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X) La acusación Fiscal</b>	La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública, mediante la cual fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional, el mismo que está sujeto a un control de legalidad, esta acusación tiene un fundamento de una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. Como todo acto postulatorio, más aún cuando constituye la base y el límite del juicio oral, la acusación fiscal, en cuanto debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones.	<b>Control de Legalidad</b>	El estado es el titular de la acción pública por que la afección de los bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación que se tiene a la libertad personal esta debe efectuarse con sujeción a la garantía de la legalidad.	- Principio  - Seguridad Jurídica	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Acto de postulación</b>	La acusación o imputación es el e cargo que se formula ante la autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista.	- Facultad		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X) Debido Proceso Penal</b>	Se considera al debido proceso como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.	<b>Garantías Mínimas</b>	El debido proceso como derecho fundamental goza de un doble carácter: como derecho subjetivo y particular, exigible por una persona; y como derecho objetivo, pues asume una dimensión institucional y valorativa a ser respetada por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. Por dicha razón, las garantías mínimas del debido proceso tienen dos acepciones: una formal y otra material o sustantiva.	- Uniformidad  - Garantía	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
	El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial.	<b>Imparcialidad</b>	La imparcialidad es uno de los elementos integrantes del debido proceso, siendo esto a su vez una garantía procesal genérica, de tal manera que la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, que permite al juez desempeñar un papel <i>super partes</i> . Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías.	- Prolongación Innecesaria  - Derecho		

Fuente: Elaboración propia



## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA

#### 4.1 Métodos de investigación

##### 4.1.1 Métodos generales de investigación

###### 4.1.1.1 Método deductivo– inductivo

Estos métodos empleados en el presente trabajo de investigación (inductivo – deductivo), nos va permitir un correcto planteamiento del problema, respecto al método inductivo el autor, Caballero, (2000), señala lo siguiente:

Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanza, se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares. (p. 107).

El empleo de este método nos va permitir efectuar el desarrollo del presente trabajo de investigación, partiendo desde un enfoque particular para así llegar a enfoques generales amplios.

Así mismo el método deductivo nos va permitir desarrollar el planteamiento del problema de investigación, partiendo desde un enfoque general, los cuales nos va permitir llegar a enfoques específicos; el autor, Caballero, (2000), señala al respecto que “Es aquella orientación que va de lo general a los específico, es decir, de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos”. (p.107).

##### 4.1.2 Métodos específicos

###### 4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de los autores Montero & Ramos, (2019), el método específico en su variable descriptivo es:

Un conjunto de procedimientos que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio. La descripción puede ser

de una definición, cuando se dan detalles del termino y otros de los objetos estudiados cuando se señala, la forma, tamaño, importancia, color, etc. (p.115).

De lo citado por los autores, se entiende que, el método descriptivo es aquella que nos va permitir explicar las características del problema del retiro de la acusación en la etapa intermedia dentro del proceso penal, y su afectación al debido proceso penal, a efectos de poder entender el problema en su dimensión real.

### **4.1.3 Métodos particulares**

#### **4.1.3.1 Método sistemático**

Para el empleo de este método de investigación es necesario empelar la de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de las normas. “El método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la Ley, el cual es, según se ha expresado, la voluntad o intención de legislador”. (Caballero, 2000, p. 108).

Este método nos va permitir analizar la naturaleza real de las características del control de acusación en etapa intermedia regulado en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 promulgado por el D. L. 957.

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El diseño metodológico y desarrollo teórico del presente trabajo responde a una investigación básica, por cuanto su desarrollo nos va poder permitir contribuir un conjunto de aportes teóricos doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene ampliar fundamentos jurídicos respecto del retiro de la acusación de la etapa intermedia y su incidencia en el debido proceso penal, por medio del desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos científicos los mismos que no producen necesariamente

resultados de utilidad práctica inmediata, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202).

### **4.3 Nivel de investigación**

#### **4.3.1 Descriptivo – Explicativo**

El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – explicativo, el nivel descriptivo “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación, vale decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos.

El nivel explicativo nos va permitir el análisis de las causas del origen del problema materia de investigación, el autor, Montero & Ramos, (2019), sostiene lo siguiente al respecto:

Lo que se pretende con este nivel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar, aclarar, definir, interpretar, el de como una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente, es decir la

variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada. (p. 133).

#### 4.4 Diseño de la investigación

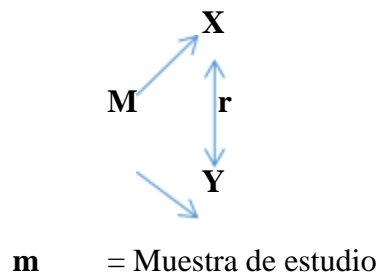
##### 4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental en el presente trabajo de investigación nos va permitir, el estudio de investigación respecto a los hechos y fenómenos de la realidad, sucedidos dentro de un determinado tiempo (hechos que ya sucedieron), así mismo en el proceso de desarrollo del trabajo las variables postuladas no van ser objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social tal como se manifiesta, así como la información y datos que se hayan efectuado en un solo momento. “Son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109).

##### 4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar, analizar e interpretar el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población se define de la siguiente “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por tanto, la población implicada en la presente investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está conformada por Abogados, docentes especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia penal.	60	60
TOTAL	60	

### 4.5.2 Muestra

#### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado

La muestra no probabilística en palabras de este autor se define de la siguiente forma, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitió recurrir a criterios para seleccionar nuestra muestra de la investigación.

El muestreo intencionado en palabras de los autores Montero & Ramos, (2019), quienes definen de la siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información” (p. 154).

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar fórmulas para poder escoger la muestra, por lo que se trabajó con la siguiente muestra:

#### **Formula de la muestra**

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está conformada por Abogados, docentes especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia penal.	35	35
TOTAL	35	

## **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos**

#### **4.6.1.1 Encuesta**

Este instrumento en el presente trabajo de investigación nos permitió recoger información de la muestra seleccionada en líneas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática” (Arazamendi, 2013, p. 121).

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.2.1 Cuestionario**

El cuestionario es el instrumento que se empleó en el presente trabajo de investigación “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, pág. 193)

## **4.7 Procedimiento de recolección de datos**

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, el objetivo de la investigación, las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.8.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificaron de acuerdo a la variable independiente; retiro de la acusación en etapa intermedia y la variable dependiente debido proceso penal.

### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- **Totalmente en desacuerdo**

- **En desacuerdo**
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- **De acuerdo.**
- **Totalmente de acuerdo**

### **4.8.3 Tabulación**

Se realizó el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **4.8.3.1 Tabla**

Se construyó una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.8.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularon los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.



## CAPITULO V

### 5 Resultados

En lo que respeta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en derecho penal procesal penal, dentro del radio urbano de Huancayo.

#### 5.1 Resultados de la variable independiente acusación fiscal

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable acusación fiscal, en una su dimensión e indicadores:

**TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO – DIMENSION CONTROL DE LEGALIDAD.**

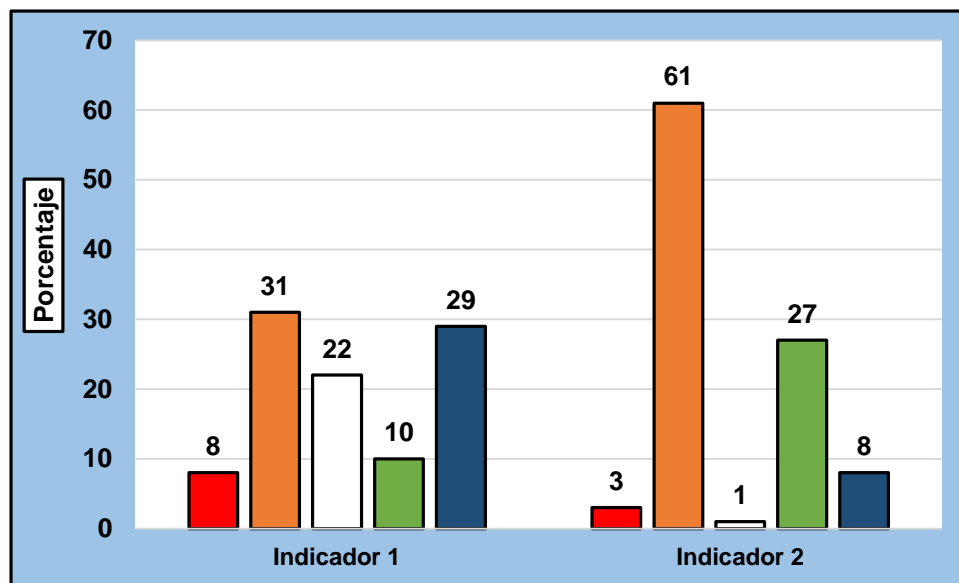
Indicadores	Respuesta						Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que el vacío legal sobre la procedencia o improcedencia de esta figura procesal (retiro de la acusación en etapa intermedia) dentro del marco procesal penal atenta contra la seguridad jurídica?	8%	29%	22%	10%	31%	100%	
<b>i2.</b> ¿Considera usted, que la procedencia del retiro de acusación en etapa de juzgamiento mas no en la etapa intermedia transgrede el principio de economía procesal en la tramitación del proceso penal?	3%	27%	1%	61%	8%	100%	

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que, un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que, el vacío legal sobre la procedencia o improcedencia de esta figura procesal (retiro de la acusación en

etapa intermedia) dentro del marco procesal penal atenta contra la seguridad jurídica, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos que, la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con la procedencia del retiro de acusación en etapa de juzgamiento mas no en la etapa intermedia, transgrede el principio de economía procesal en la tramitación del proceso penal.

**ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.**



Fuente: Elaboración propia.

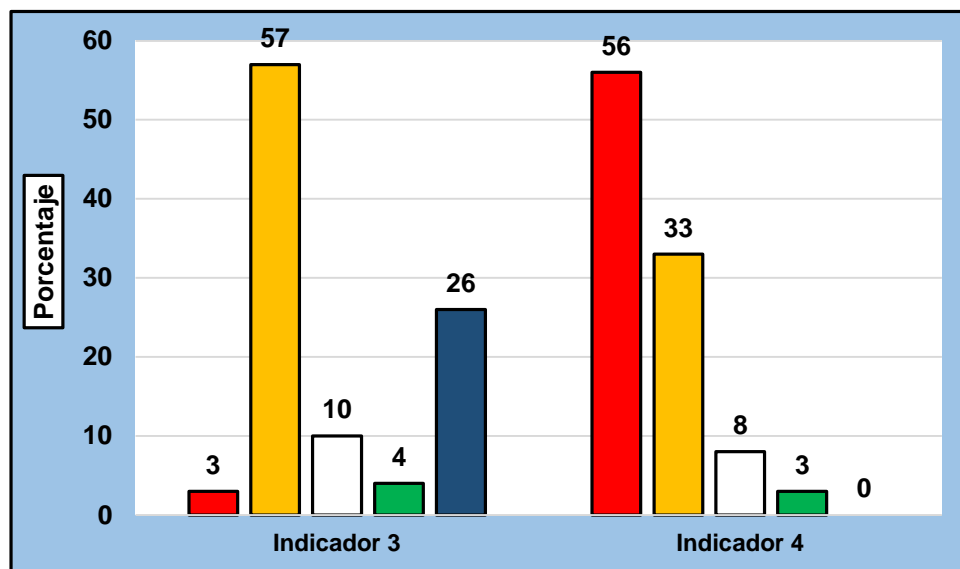
**TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR SEGURIDAD JURÍDICA – DIMENSIÓN CONTROL DE LEGALIDAD.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que la aplicación de esta figura legal (retiro de la acusación en etapa intermedia) afectaría al debido proceso?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Considera usted que esta figura legal puede ser aplicado por el método de integración jurídica de la analogía con el desistimiento de la pretensión penal?	8%	33%	56%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo que, la aplicación de esta figura legal (retiro de la acusación en etapa intermedia) afectaría al debido proceso, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que, esta figura legal puede ser aplicado por el método de integración jurídica de la analogía con el desistimiento de la pretensión penal.

**ILUSTRACIÓN° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR SEGURIDAD JURÍDICA.**



Fuente: Elaboración propia.

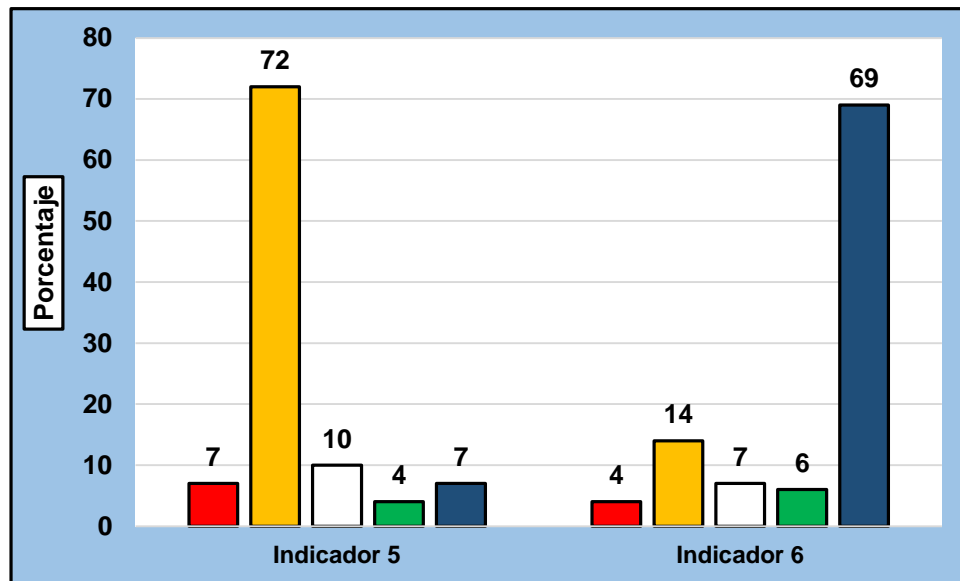
**TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR FACULTAD - DIMENSION ACTO DE POSTULACIÓN.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted, que esta figura legal debería ser regulada mediante ley, para evitar interpretaciones diversas?	7%	7%	10%	4%	72%	100%
i6. ¿Considera usted, que el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia, vulnera el principio acusatorio del Ministerio Público?	69%	14%	7%	6%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 72%, manifiestan estar totalmente de acuerdo que esta figura legal debería ser regulado mediante ley, para evitar interpretaciones diversas; en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría en un 69% de los encuestados, manifiestan estar totalmente en desacuerdo que el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia, vulnera el principio acusatorio del Ministerio Público.

**ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR FACULTAD.**



Fuente: Elaboración propia.

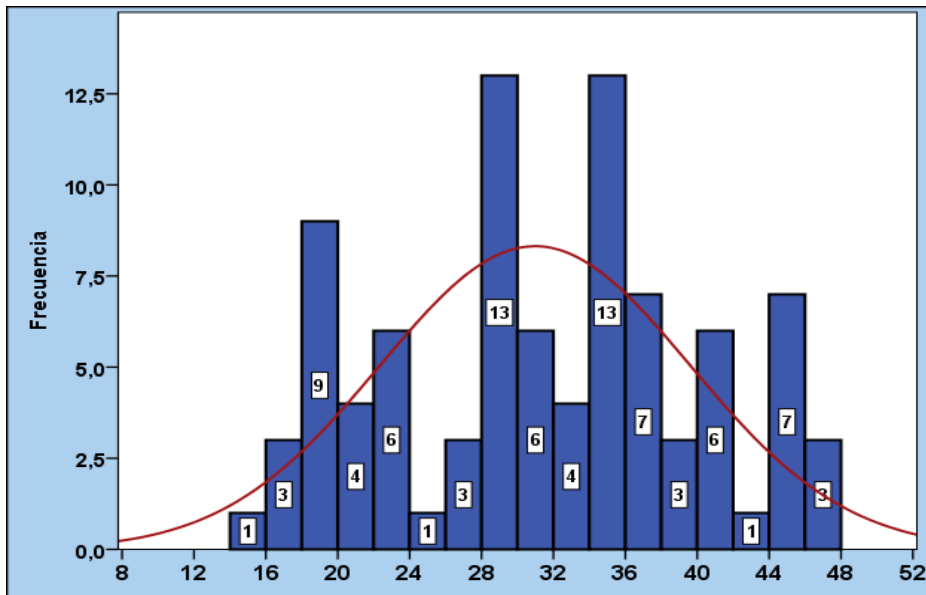
**TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE ACUSACIÓN FISCAL.**

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable acusación fiscal de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE ACUSACIÓN FISCAL.**



Fuente: Elaboración propia.

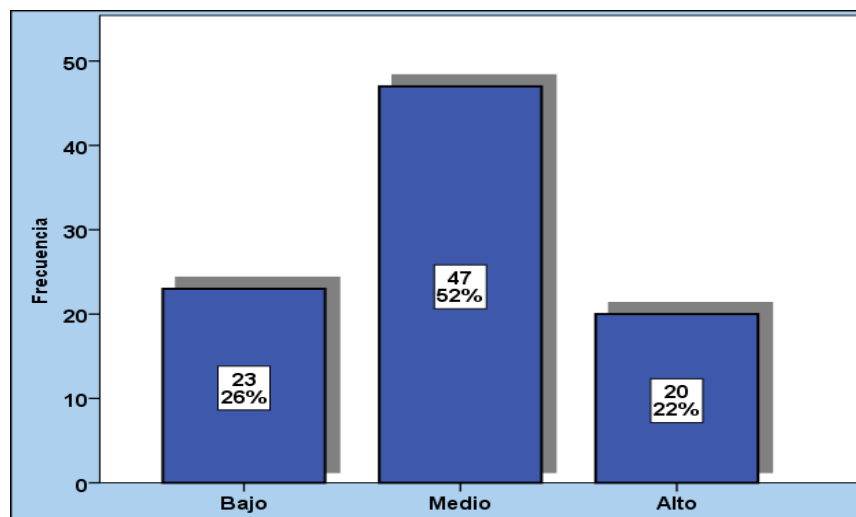
**TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE ACUSACIÓN FISCAL.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar de que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la acusación fiscal, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la acusación fiscal.

### ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE ACUSACION FISCAL.



Fuente: Elaboración propia.

## 5.2 Resultados del variable dependiente debido proceso penal

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable debido proceso penal, en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR UNIFORMIDAD - DIMENSIÓN GARANTÍAS MÍNIMAS.**

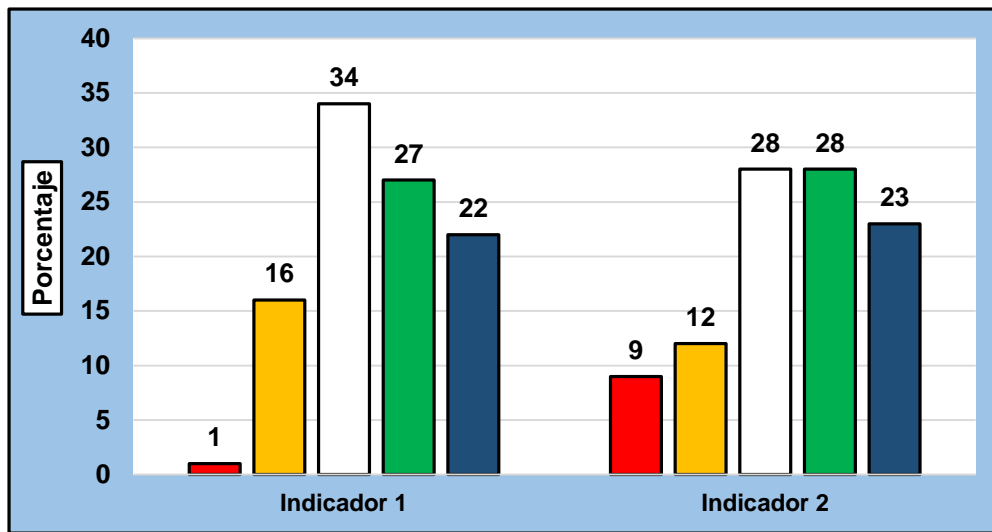
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que la Corte Suprema debería de emitir una sentencia plenaria a efectos de poder establecer los criterios que debería de adoptarse para la procedencia de esta figura, del retiro de acusación en etapa intermedia?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted que el juez de garantías, en el control de acusación en etapa intermedia, efectúa un control de legalidad sobre el retiro de acusación?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que, la Corte Suprema debería de emitir una

sentencia plenaria a efectos de poder establecer los criterios que debería de adoptarse para la procedencia de esta figura, retiro de acusación en etapa intermedia; de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el otro 28% manifiestan estar de acuerdo, el juez de garantías en el control de acusación en etapa intermedia efectúa un control de legalidad sobre el retiro de acusación.

**ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR UNIFORMIDAD.**



Fuente: Elaboración propia.

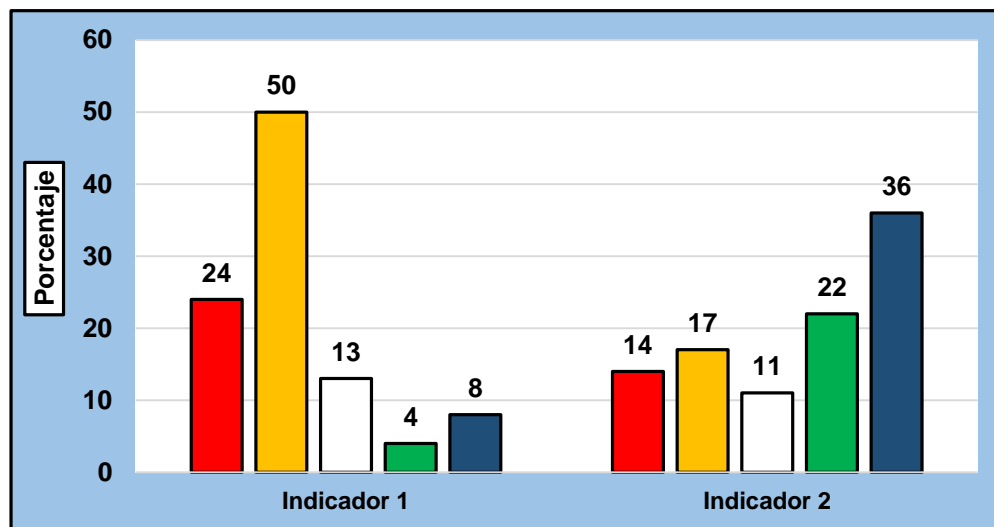
**TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍA - DIMENSIÓN GARANTÍAS MÍNIMAS.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que el retiro de la acusación Fiscal en etapa intermedia, genera responsabilidad funcional en el representante del Ministerio Público?	24%	50%	13%	4%	8%	100%
i4. ¿Considera usted que existe fundamento legal para el retiro de acusación en la etapa intermedia del proceso penal?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifestaron estar en desacuerdo que, el retiro de la acusación Fiscal en etapa intermedia genera responsabilidad funcional en el representante del Ministerio Público; y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo que, existe fundamento legal para el retiro de acusación en la etapa intermedia del proceso penal.

**ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍA.**



Fuente: Elaboración propia

**TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR PROLONGACIÓN INNECESARIA – DIMENSIÓN IMPARCIALIDAD**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5.¿Considera usted que la falta de una solución uniforme al problema genera una solución equivocada, muchas veces generando indefensión y prolongación innecesaria del proceso de sometimiento injusto del imputado?	7%	10%	19%	63%	1%	100%

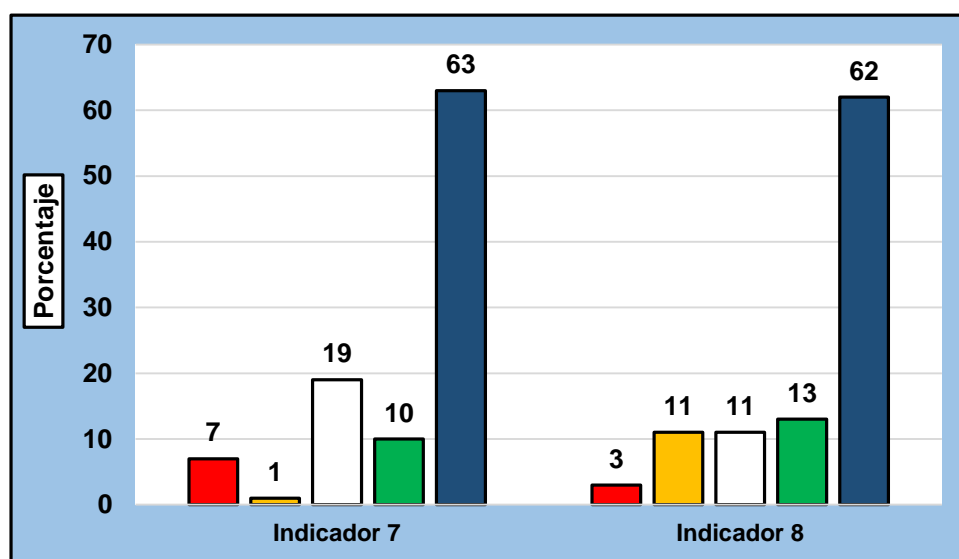


i6.¿Considera usted que debería de existir un criterio uniforme en cuanto a la aplicación de esta figura procesal, a efectos de generar predictibilidad jurídica en los justiciables?	3%	11%	11%	13%	62%	100%
---	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08 que, la mayoría en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo que, la falta de una solución uniforme al problema genera una solución equivocada, muchas veces generando indefensión y prolongación innecesaria del proceso de sometimiento injusto del imputado, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que, debería de existir un criterio uniforme en cuanto a la aplicación de esta figura procesal a efectos de generar predictibilidad jurídica en los justiciables.

**ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR PROLONGACIÓN INNECESARIA.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO - DIMENSIÓN IMPARCIALIDAD.**

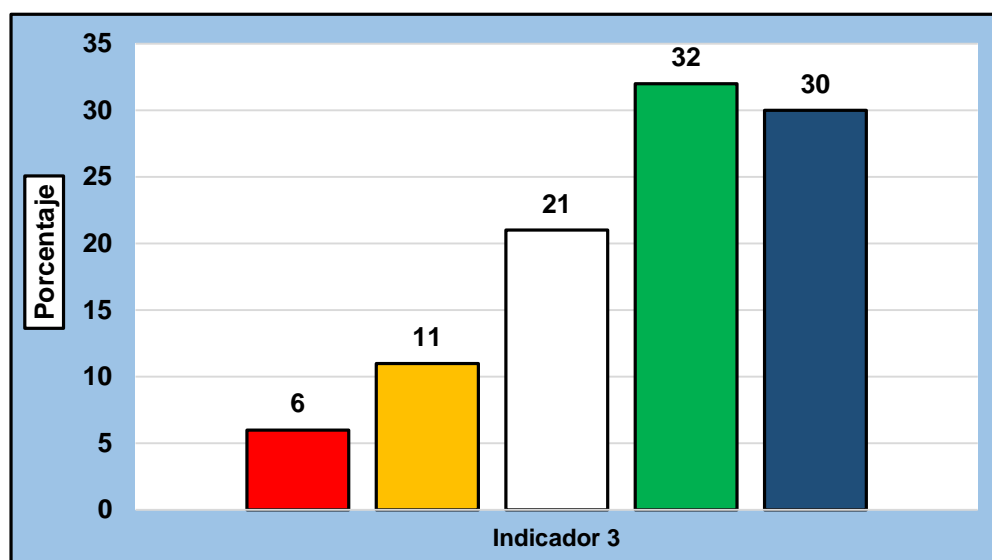
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Bajo su experiencia profesional, conoce casos concretos sobre la aplicación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar que la mayoría en un 32% de los encuestados, manifiestan estar de acuerdo que desde su experiencia profesional, conocen casos concretos sobre la aplicación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia.

#### ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 10: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DEBIDO PROCESO PENAL**

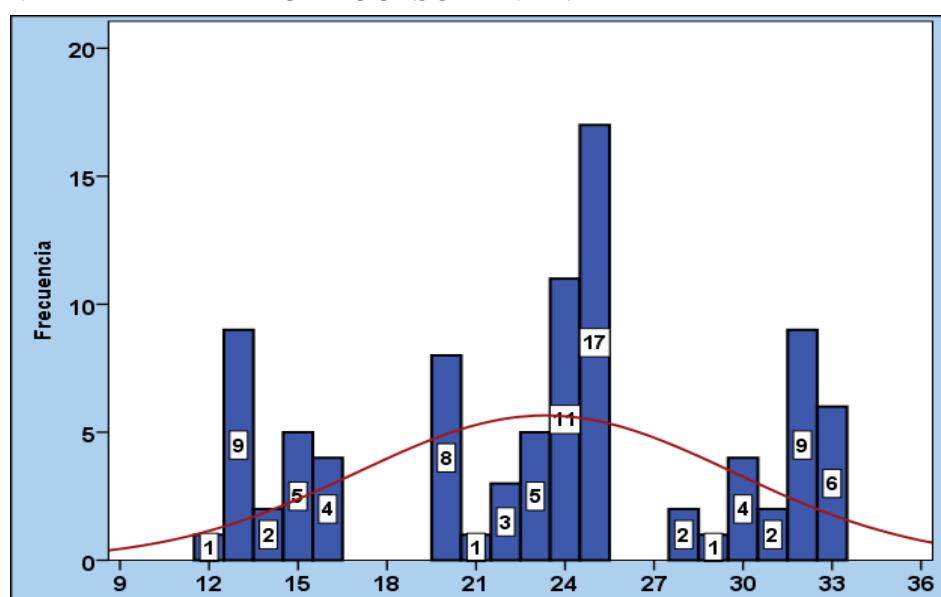
Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12

Máximo	33
--------	----

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar que el puntaje promedio de la variable debido proceso penal de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DEBIDO PROCESO PENAL.**



Fuente: Elaboración propia.

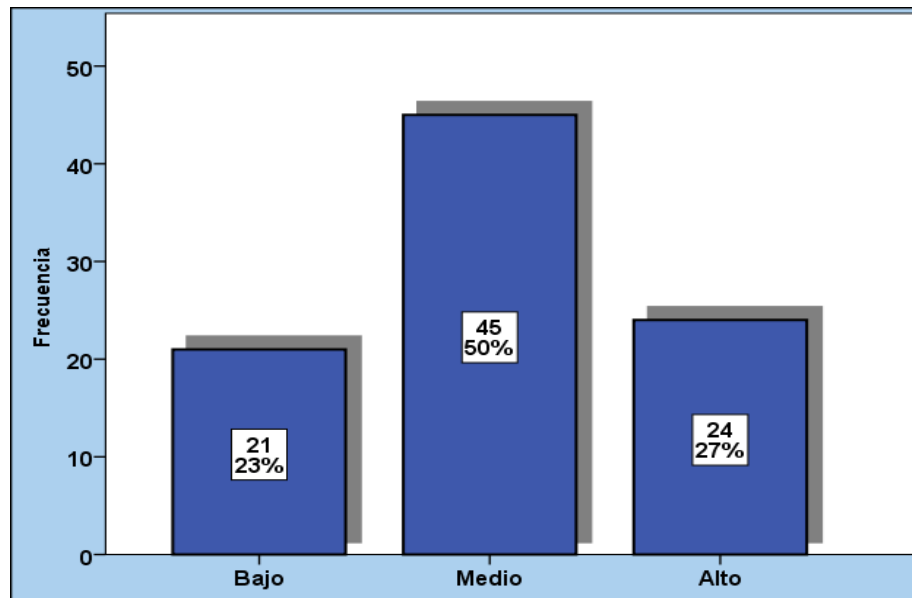
**TABLA 11: NIVELES DE LA VARIABLE DEBIDO PROCESO PENAL**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de debido proceso penal, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel bajo de debido proceso penal.

**ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE DEBIDO PROCESO PENAL.**



Fuente: Elaboración propia.

### Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar que la prueba de correlación estadística del coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN - LA ACUSACIÓN FISCAL Y EL DEBIDO PROCESO PENAL.**

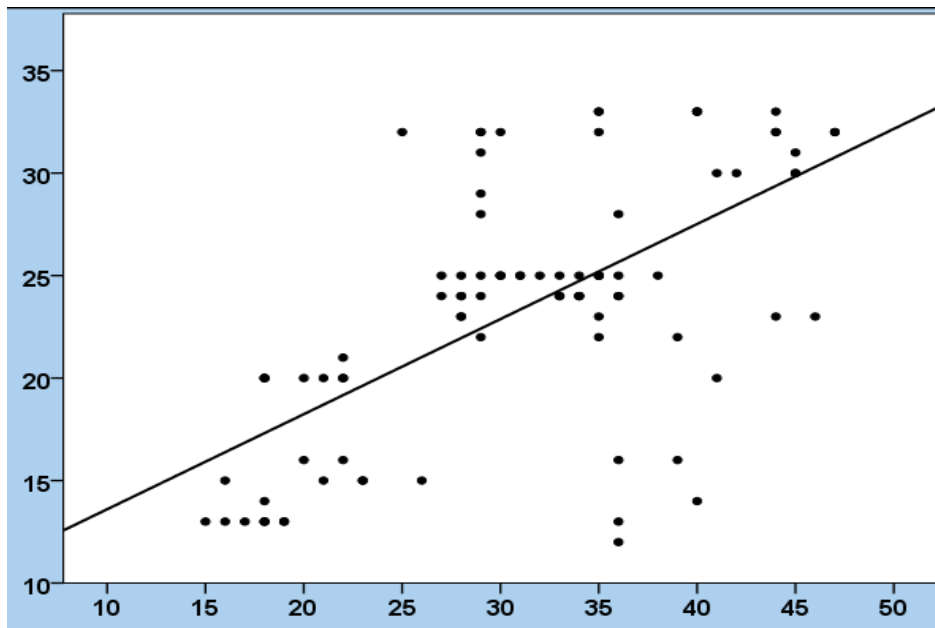
		Debido procesal penal
Acusación fiscal	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables acusación fiscal y debido proceso penal, se relacionan de manera directa y significativa.

**ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y EL DEBIDO PROCESO PENAL.**



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y EL DEBIDO PROCESO PENAL**

Dimensiones de la variable acusación fiscal	variable debido proceso penal
Control de legalidad	0,629**
Acto de postulación	0,491**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable acusación fiscal y debido proceso penal son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de control de legalidad y debido proceso penal en un (0,629), mientras que entre acto de postulación y debido proceso penal es de 0,491.

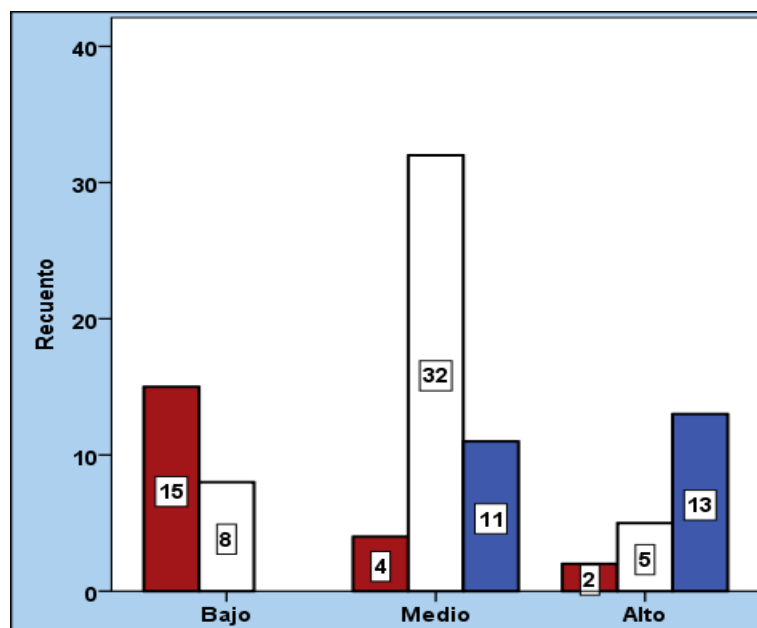
**TABLA N° 15: NIVELES DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y EL DEBIDO PROCESO PENAL**

		Debido proceso penal			<b>Total</b>
		Bajo	Medio	Alto	
Acusación fiscal	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
<b>Total</b>		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la acusación fiscal y nivel medio de debido proceso penal, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la acusación fiscal y un nivel bajo del debido proceso penal, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la acusación fiscal y un nivel alto del debido proceso penal, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la acusación fiscal y un nivel alto del debido proceso penal, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la acusación fiscal y un nivel medio del debido proceso penal y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la acusación fiscal y un nivel medio del debido proceso penal.

**ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y EL DEBIDO PROCESO PENAL**



Fuente: Elaboración propia.

**Prueba de normalidad de las variables**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES**

		Acusación fiscal	Debido proceso penal
N		90	90
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: acusación fiscal (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: debido proceso penal no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

### **Contrastación de la hipótesis**

#### **a) Prueba de la hipótesis general**

La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia, no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia, no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020, no están asociados.

**H<sub>1</sub>** La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 17 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=47,223$  y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.



**Tabla N° 17. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 <sup>a</sup>	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020, Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020.

**Contrastación de las hipótesis específicas**

**Hipótesis específica 1**

El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020, No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

			Acusación fiscal
Rho de Spearman	Garantías mínimas	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Se demuestra que, El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas el proceso penal, Huancayo 2020, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020.

### **Hipótesis específica 2**

La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado Huancayo 2020.

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado Huancayo 2020, No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado Huancayo 2020, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 19. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

			Acusación Fiscal
Rho de Spearman	Imparcialidad	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), por lo tanto, se demuestra que, La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado Huancayo 2020, Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado Huancayo 2020.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión teórica**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:  
*La aplicación del retiro de la acusación fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020;* el cual, del análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El problema del retiro de la acusación se encuentra regulado solamente para la etapa de juzgamiento, mas no para la etapa intermedia, lo cual contrapone directamente a los principios fundamentales, que no solo integra el debido proceso penal, sino que además sostiene el espíritu de nuestro sistema procesal penal.

De un lado se tiene el principio de estricta sujeción a la ley o de legalidad procesal, de acuerdo a la previsto en el artículo 138 y 139.3 de la Constitución política del Estado, al respecto el autor San Martín, quien parte de la posición de respeto por el rito, pasos o también por los derechos y garantías de las partes procesales, no puede catalogarse de debido proceso si no se sigue conforme a las pautas que el nuevo código procesal penal establece de modo categórico, claro está siempre que desarrollen el procedimiento dentro de los causes permitidos por la ley fundamental, por tanto con esta posición resulta lógico que dentro de la doctrina un sector importante sostenga que con la aplicación del retiro de la acusación durante la etapa intermedia se vulnera el debido proceso en su vertiente del principio de legalidad procesal, dado que se sometería a los sujetos procesales a un procedimiento distinto a lo establecido en el nuevo código procesal penal, a su vez consideran esto como una mala práctica fiscal.

De otro lado se tiene la postura del principio acusatorio regulado el artículo 159.5 de la Constitución Política del Estado, el cual constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas de determinados hechos, no hay la posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno, por tanto el principio acusatorio implica el monopolio que tiene el Fiscal en poder determinar cuándo un hecho pasa para la etapa de juzgamiento y cuando no pasa, de acuerdo a los elementos de convicción que se haya recabado.

La fase de la etapa intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable, así como la publicidad implica una garantía en la estructuración del proceso penal, también tiene un costo: por más que la persona sea absuelta y se compruebe su absoluta inocencia, el solo sometimiento a juicio siempre habrá significado una cuota considerable de sufrimiento, gastos y aun de descuido público, por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria.

Afirmación que se justifica, porque a partir de la vigencia del nuevo modelo procesal penal, el fiscal no puede actuar en forma apresurada o superficial, menos arbitrariamente, la actuación del fiscal tiene que ser objetiva, diligente y responsable desde que toma conocimiento de la noticia criminal, para lo cual, debe trabajar desde la fase inicial con una estrategia de investigación o como en Colombia se dice, un planteamiento metodológico que le oriente en sus indagaciones, y concluido la investigación preparatoria requerir el sobreseimiento o acusación debidamente fundamentado.

Sin embargo, en la práctica judicial se observa que algunas acusaciones no cumplen los presupuestos que exige la normatividad procesal penal vigente previsto en el artículo 349 del código procesal penal; pues en muchos casos presentan defectos formales y sustanciales que impiden pasar a la siguiente etapa del proceso, prueba de ello es que ante la observación formal de la acusación por la defensa del acusado o de oficio por el juez de la investigación preparatoria, algunos fiscales retiran su acusación y la sustituyen por un requerimiento de sobreseimiento.

Es decir, recién el fiscal luego de las observaciones formales realizadas por la defensa o de oficio por el juez de la investigación preparatoria, advierte que no tiene caso pasar a juicio oral por la imposibilidad de construir una imputación necesaria; entonces como no puede subsanar la observación formal respecto a la imputación fáctica, retira su acusación y la sustituye por un requerimiento de sobreseimiento, solicitando al juzgado amparar su pedido y correr traslado a los demás sujetos procesales, sin tener en cuenta que dicho procedimiento no tiene base legal en la etapa intermedia, ya que el estado del proceso no es la de presentar un nuevo requerimiento fiscal sino la de subsanar las omisiones formales.

### **5.3.2 Análisis y discusión estadística**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica uno se formuló bajo la siguiente proposición: *El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020*; el cual, del análisis de los resultados estadísticos se tiene las siguientes consideraciones:

Se puede observar en la tabla N° 1, que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que, el vacío legal sobre la procedencia o improcedencia de

esta figura procesal (retiro de la acusación en etapa intermedia) dentro del marco procesal penal atenta contra la seguridad jurídica; ello es un reflejo de la importancia de poder regular normativamente esta figura a efectos de poder uniformizar el criterio de interpretación y aplicación, puesto que la potestad de poder retirar la acusación en etapa intermedia forma parte del derecho a la presunción de inocencia como integrante del derecho al debido proceso, por tanto el principio de legalidad implica la tutela de las garantías que revisten el proceso penal, uno de ellos es el *indubio pro reo*.

Así mismo, se puede observar de los resultados obtenidos que, la mayoría en un 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con la procedencia del retiro de acusación en etapa de juzgamiento, mas no en la etapa intermedia, sin considerar que transgrede el principio de economía procesal en la tramitación del proceso penal; el principio de celeridad procesal como derecho al plazo razonable ha sido materia de debate tanto a nivel doctrinario, así jurisprudencialmente, puesto que nadie debe ser sometido a un proceso penal de forma innecesaria; en muchos casos se ha observado la falta de control de legalidad de los juzgados de investigación preparatoria respecto a los requerimientos de acusación, los cuales en etapa de juzgamiento estos han sido declarados inocentes o absueltos, ello demuestra la necesidad de poder incorporar marcos jurídicos que tutelen este derecho como es el retiro de la acusación en etapa intermedia.

La interrogante en líneas precedentes, guarda relación con los resultados obtenidos en la Tabla N° 03, respecto a la interrogante si se consideraría que esta figura legal debería ser regulada mediante ley, para evitar interpretaciones diversas; siendo el caso que un 72% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo; lo cual demuestra la necesidad de poder regular esta figura legal, con la finalidad de uniformizar criterios de interpretación y aplicación de la norma; en este mismo sentido

se puede apreciar que la mayoría en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo que, el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia, vulnera el principio acusatorio del Ministerio Público; el caso práctico de la problemática planteada es respecto al retiro de la acusación en la etapa intermedia, el cual es admitido por algunos jueces de investigación preparatoria, bajo el argumento que, el desistimiento de la pretensión penal (retiro de acusación) sería una facultad del fiscal en aplicación del principio acusatorio, y que este requerimiento vincularía al juez de la investigación preparatoria, porque en aplicación del principio acusatorio no tendría la competencia funcional de obligar al fiscal a formular acusación.

Así mismo, se puede observar en la tabla N° 07, que en un 50% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo que, el retiro de la acusación fiscal en etapa intermedia genera responsabilidad funcional en el representante del Ministerio Público; en mérito al principio acusatorio.

Así también, se puede advertir, en la tabla N° 08 que, la mayoría en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo que, la falta de una solución uniforme al problema genera una solución equivocada, muchas veces generando indefensión y prolongación innecesaria del proceso de sometimiento injusto del imputado; el proceso penal debe estar dotado de garantías y el cumplimiento de estas, tales como el plazo razonable, el criterio de interpretación y aplicación de la norma más favorable en cumplimiento del criterio *pro homine*, el cual implica la interpretación y aplicación más extensiva cuando se va tutelar un derecho fundamental.

Así mismo, se puede apreciar que, la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que, debería de existir un criterio uniforme en



cuanto a la aplicación de esta figura procesal a efectos de generar predictibilidad jurídica en los justiciables.

Por tanto, los resultados estadísticos obtenidos, confirma la hipótesis planteada, donde el Juez de investigación preparatoria está en la obligación de poder tutelar el principio de legalidad, tales como el principio acusatorio, que implica que este requerimiento vincularía al juez de la investigación preparatoria, porque en aplicación del principio acusatorio no tendría la competencia funcional de obligar al fiscal a formular acusación.

### **5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

El autor *Morales, D. (2020)* en su sustentación titulada “*Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018)*”, quien llegó a las siguientes conclusiones: *Se concluye que, si es procedente la regulación del retiro de la acusación realizada por el representante del Ministerio Público en el desarrollo de la segunda etapa del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública. (...) Se concluye que la incriminación fiscal es aquella atribución de responsabilidad realizada por el órgano acusador a un sujeto determinado e individualizado que ha participado de alguna forma en la comisión de un hecho criminal. Mediante esta acusación se solicita que dicho sujeto sea llevado a*

*un juzgamiento con criterios de oralidad y de carácter público, en busca de que en el ínterin del juicio el sujeto acusador pruebe la participación y responsabilidad del acusado; y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley. (...) Se concluye que el fiscal es el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito, la base normativa sobre la titularidad de la acción penal se encuentra tanto en la normativa legal en el Código Procesal Penal y la ley Orgánica del Ministerio Público como en la normativa constitucional es decir en nuestra Constitución Política del Perú. (...) Se concluye que el retiro de la acusación fiscal es el desistimiento de la persecución penal por parte del órgano persecutor o también lo entienden como el retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Público, ante la presunta comisión de un hecho delictivo, dicho retiro actualmente solo puede realizarse en la etapa de juzgamiento. (...) Se concluye que, si es posible el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, en ese mismo sentido, el fundamento para que si pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia sería la analogía in bonam partem. Los efectos de la regulación del retiro de la acusación fiscal serán positivos, así tenemos a la eficacia del proceso penal y la descarga procesal.*

De las conclusiones arribadas, se puede afirmar que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, tanto en el planteamiento, formulación del problema, objetivos, los cuales responden en la necesidad de poder regular normativamente la figura procesal del retiro de la acusación, puesto que dentro de la casuística es procedente la regulación del retiro de la acusación realizada por el representante del Ministerio Público en el desarrollo de la segunda etapa del proceso penal como un retiro sui generis, ya que logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública.

El autor Porras, Y. (2017) en su trabajo de investigación titulada “*El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017*”; quien llegó a las siguientes conclusiones: *A partir de la vigencia del nuevo modelo procesal penal, el requerimiento de acusación tiene que ser presentado debidamente fundamentado y solo cuando los elementos de convicción sean suficientes para acreditar con el grado de probabilidad la existencia del hecho al que esté vinculado el acusado. Sin embargo, en la práctica judicial se observa que algunos requerimientos presentan defectos formales que impiden pasar a la siguiente etapa. (...) La facultad del fiscal de retirar la acusación contra el imputado se encuentra regulada para el juicio oral y no para la etapa intermedia. Además, requiere como presupuesto que se hayan actuado todos los medios de prueba, y que estos hayan debilitado más allá de toda duda razonable los cargos formulados contra el acusado. (...) El retiro de la acusación en la etapa intermedia vulnera el debido proceso en su vertiente de afectación del principio de legalidad procesal, porque somete a los sujetos procesales a un procedimiento distinto al establecido en el CPP, Además, este procedimiento promovería una mala práctica fiscal que repercutiría en el incremento innecesario de la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria, porque los fiscales presentarían sus requerimientos de acusación sin el correspondiente análisis de lo actuado en la investigación preparatoria, seguros de que el juez les va admitir el retiro de la acusación, sustituyéndolos por requerimientos de sobreseimiento. (...) La figura del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia no se puede aplicar por el método de integración jurídica de la analogía con el desistimiento de la pretensión penal.*

Del trabajo de investigación desarrollado por el autor Porras, se puede afirmar que es contrario al planteamiento del presente trabajo de investigación, puesto que la

interpretación que se da al debido proceso penal, al principio de legalidad, está orientado a un análisis más restringido de estas garantías dentro del proceso penal.

## CONCLUSIONES

- Del desarrollo y análisis de los aportes teóricos doctrinarios, se llegó a concluir que, la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano; es decir la procedencia del retiro de acusación en etapa intermedia bajo el fundamento de la aplicación del test de ponderación o de principio de proporcionalidad, para poder resolver el conflicto de relevancia constitucional generado entre el principio de legalidad procesal y principio acusatorio, da cara a la factibilidad jurídica del retiro de la acusación fiscal en etapa intermedia , logrando establecer su procedencia, puesto que con el retiro de acusación en etapa intermedia se tutela el principio acusatorio, y es evidente que su procedencia en lugar de vulnerar el debido proceso penal más bien este optimiza.
- En este mismo sentido, en mérito al análisis de los resultados estadísticos, se llegó a concluir que, el Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, lo cual demuestra que los jueces de garantías al momento de evaluar la procedencia de esta figura deben de adecuar su criterio de interpretación y aplicación al criterio *pro homine*, puesto que este criterio implica tener un concepción más amplia de las normas, cuando se va tutelar un derecho fundamental, como es en este caso el derecho a la presunción de inocencia del imputado.
- Finalmente se llegó a concluir que, la figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del

agraviado, puesto que el derecho al pago de la reparación civil depende de determinar la responsabilidad penal del imputado.

## RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, se recomienda al Congreso de la Republica como institución encargada de la función legislativa en modificar el artículo 352.1 del código procesal penal a efectos de que sea regulado de la siguiente manera:

### **Art. 352.2 decisión adoptada en audiencia preliminar:**

*Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable.*

### **Debiendo quedar el dispositivo bajo los siguientes alcances:**

*Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días ya sea para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará ya sea para que rectifique su decisión acusatoria y deduzca requerimiento de sobreseimiento, en cuyo caso se procederá conforme al trámite previsto en el artículo 345. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado*

*o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable*

- En este mismo sentido, se recomienda de forma alternativa de solución al problema, a la Corte Suprema de la república a efectos de poder uniformizar la jurisprudencia a emitir un acuerdo plenario, sobre los alcances del artículo 353.2 del código procesal penal, a fin de declarar la viabilidad de esta figura procesal penal del retiro de la acusación en etapa intermedia como tutela de las garantías del debido proceso.
- Finalmente se recomienda a los Jueces de investigación preparatoria encargados de la etapa intermedia del proceso penal, a poder efectuar un control adecuado del requerimiento de acusación, tanto en su aspecto de forma y de fondo, a efectos de tutelar el principio del debido proceso, por tanto el retiro de acusación en etapa intermedia debería de ser aceptada como manifestación del principio de presunción de inocencia o *indubio pro reo*.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Beteta, C. S. (2012). *La prueba en el codigo procesal penal de 2004*. Junio , Surquillo-Lima- Peru, Peru- Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Caballero, A. (2000). *Metodologia de Investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativas*. Lima Peru: Editorial UDEGRAF.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos.
- Castro, C. S. (Noviembre De 2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Vol. 1). Cercado De Lima: Instituto Peruano De Criminologia Y Ciencias Penales Y Centro De Altos Estudios En Ciencias Juridicas.
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima . Peru: Editorial Palestra editores.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo proceso penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial gaceta Juridica.
- Diaz, C. (2011). *Instituciones del Derecho Procesal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Galvez, T. (2011). *El código procesal penal*. Lima - Peru: Jurista Editores.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guerreo, J., & Zamora, D. (24 de 05 de 2018). *La desvinculacion de la acusacion Fiscal y su vulneracion al debido proceso y al principio al Juez Imparcial*. Obtenido de Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Huaynacho, R. V. (18 de 04 de 2019). *Afectación del principio de legalidad procesal con la sustitución del requerimiento acusatorio, por el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia, en el expediente 5449-2010-77 corte superior de justicia de la libertad*. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho\\_Andia\\_Rugueri\\_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho_Andia_Rugueri_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Huyos, A. (2014). *El Debido Proceso*. Bogota - Colombia: Editorial Times.
- Julio guerrero suarez bach, d. A. (2018). *La desvinculacion de la acusacion fiscal y su vulneracion al debido proceso. Tesis*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca - Peru , Cajamarca , Peru.
- Martinez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal Tomo I*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica S.A.
- Martinez, V. J. (Mayo 2015). *Derecho Procesal Penal Tomo I (Vol. I li Iii)*. Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Mendes Costa, M. J., & D' Antonio, D. (2001). *Derecho de Familia, Tomo III*. Rubinzal Culzoni: Editores, Santa Fe.
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodologia de investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Morales, D. (05 de 06 de 2020). *Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018)*. Obtenido de Universidad Nacional jose Faustino Sanchez Carrion: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4112/DAVID%20JHOVANNY%20MORALES%20HUAM%c3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- More, H. E. (04 de Septiembre de 2012). *La independencia judicial*. Obtenido de Poder Judicial: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D\\_La\\_Independencia\\_Judicial\\_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b)
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Alterna.
- Ore, G. A. (2016). *Introduccion al Derecho Penal y Procesal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Orozco Herrera, L., & valverde Peña, A. (18 de 06 de 2008). *Violacion al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el proceso penal Costarricense*. Obtenido de Universidad de Costa Rica: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Pastene, P. (15 de 08 de 2015). *El principio de objetividad en la función persecutora del ministerio público ¿abolición o fortalecimiento*. Obtenido de Universiad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%C3%B3n-persecutora-del-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf?sequence=4>

- Porras, Y. G. (26 de 06 de 2017). *El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017*. Obtenido de Universidad Nacional Hermilio Valdizan : <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4207/PCP00154P78.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rangel, J. C. (MAYO de 2008). *El Sistema Inquisitivo Y El Sistema Acusatorio*. Obtenido de estudios jurídicos: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>
- Ribera Ibañez, J. M. (28 de 06 de 2011). *LOs efectos jurídicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusacion y la Sentencia*. Obtenido de Universidad Mayor de San Andres - Bolivia: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13534/T4415.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, P. R. (2009). *El Modelo Procesal Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Serrano Alvarez, J. A. (18 de 06 de 2018). *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución*. Obtenido de Pontificia Universidad Catolica Del Peru: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO\\_ALVAREZ\\_JOSE\\_AUGUSTO\\_01\\_01\\_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO_ALVAREZ_JOSE_AUGUSTO_01_01_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Todoli, A. (27 de 05 de 2013). *La potestad de acusar del Ministerio Fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema*. Obtenido de Universidad de Valencia: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30473/TESIS%20DEFINITIVO-ARTURO-PUBLICAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.



# ***ANEXOS***

### Matriz de consistencia

Título: **RETIRO DE LA ACUSACION EN ETAPA INTERMEDIA Y SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable 1:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo – Explicativo  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.  <b>Enfoque</b> Cuantitativo  <b>Población</b> 60 profesionales jurídicos.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por abogados especialistas (35)  <b>Muestro</b> No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario
¿Como afecta la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020?	Determinar como afecta la aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020.	La aplicación del retiro de la acusación Fiscal durante la etapa intermedia no afecta a las garantías del debido proceso en el código procesal penal peruano, Huancayo 2020	Acusación Fiscal  <b>Dimensiones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de legalidad</li> <li>• Acto de postulación</li> </ul>	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable 2:</b>	
¿En qué medida el Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020?	Establecer en qué medida el Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020	El Juez de garantías tutela el control de legalidad en la etapa intermedia en la figura procesal del retiro de la acusación, como manifestación de garantías mínimas en el proceso penal, Huancayo 2020	Debido proceso penal  <b>Dimensiones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantías mínimas</li> <li>• Imparcialidad.</li> </ul>	
¿Cómo la figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado, Huancayo 2020?	Verificar cómo la figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado, Huancayo 2020	La figura procesal de retiro de acusación en etapa intermedia no vulnera el derecho al debido proceso de las garantías procesales del agraviado, Huancayo 2020		

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>ACUSACION FISCAL</b>	<b>Control de legalidad</b>	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que el vacío legal sobre la procedencia o improcedencia de esta figura procesal (retiro de la acusación en etapa intermedia) dentro del marco procesal penal atenta contra la seguridad jurídica.</li> <li>- Considera usted, que la procedencia del retiro de acusación en etapa de juzgamiento mas no en la etapa intermedia transgrede el principio de economía procesal en la tramitación del proceso penal.</li> </ul>
		- Seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la aplicación de esta figura legal (retiro de la acusación en etapa intermedia) afectaría al debido proceso</li> <li>- Considera usted que esta figura legal puede ser aplicado por el método de integración jurídica de la analogía con el desistimiento de la pretensión penal</li> </ul>
	<b>Acto de postulación</b>	- Facultad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que esta figura legal debería ser regulado mediante ley, para evitar interpretaciones diversas.</li> <li>- Considera usted que el retiro de la acusación fiscal, en la etapa intermedia, vulneran el principio acusatorio del Ministerio Público</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*



**Operacionalización de la variable dependiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>DEBIDO PROCESO PENAL</b>	<b>Garantías mínimas</b>	- Uniformidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la Corte Suprema debería de emitir una sentencia plenaria a efectos de poder establecer los criterios que debería de adoptarse para la procedencia de esta figura del retiro de acusación en etapa intermedia.</li> <li>- Considera usted que el juez de garantías en el control de acusación en etapa intermedia efectúa un control de legalidad sobre el retiro de acusación.</li> </ul>
		- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que el retiro de la acusación Fiscal en etapa intermedia genera responsabilidad funcional en el representante del Ministerio Público.</li> <li>- Considera usted que existe fundamento legal para el retiro de acusación en la etapa intermedia del proceso penal.</li> </ul>
	<b>Imparcialidad</b>	- Prolongación innecesaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la falta de una solución uniforme al problema genera una solución equivocada muchas veces generando indefensión, prolongación innecesaria del proceso de sometimiento injusto del imputado.</li> <li>- Considera usted que debería de existir un criterio uniforme en cuanto a la aplicación de esta figura procesal a efectos de generar predictibilidad jurídica en los justiciables.</li> </ul>
		- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bajo su experiencia profesional, conoce casos concretos sobre la aplicación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*



## ENCUESTA

Dirigido a abogados especialistas en Derecho penal y procesal penal, de la ciudad de Huancayo 2018

**Nombre y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo, ocupación:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** El llenado de la ficha de recolección de datos, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Título. - “Retiro de la acusación en etapa intermedia y su incidencia en el debido proceso penal, Huancayo 2020”.**

1. ¿Considera usted, que el vacío legal sobre la procedencia o improcedencia de esta figura procesal (retiro de la acusación en etapa intermedia) dentro del marco procesal penal atenta contra la seguridad jurídica?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

2. ¿Considera usted, que la procedencia del retiro de acusación en etapa de juzgamiento mas no en la etapa intermedia transgrede el principio de economía procesal en la tramitación del proceso penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

3. ¿Considera usted que la aplicación de esta figura legal (retiro de la acusación en etapa intermedia) afectaría al debido proceso?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

4. ¿Considera usted que esta figura legal puede ser aplicado por el método de integración jurídica de la analogía con el desistimiento de la pretensión penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
5. ¿Considera usted, que esta figura legal debería ser regulado mediante ley, para evitar interpretaciones diversas?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
6. ¿Considera usted que el retiro de la acusación fiscal, en la etapa intermedia, vulneran el principio acusatorio del Ministerio Público?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
7. ¿Considera usted que la Corte Suprema debería de emitir una sentencia plenaria a efectos de poder establecer los criterios que debería de adoptarse para la procedencia de esta figura del retiro de acusación en etapa intermedia?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
8. ¿Considera usted que el juez de garantías en el control de acusación en etapa intermedia efectúa un control de legalidad sobre el retiro de acusación?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
9. ¿Considera usted que el retiro de la acusación Fiscal en etapa intermedia genera responsabilidad funcional en el representante del Ministerio Público?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
10. ¿Considera usted que existe fundamento legal para el retiro de acusación en la etapa intermedia del proceso penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )

- **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
11. ¿Considera usted que la falta de una solución uniforme al problema genera una solución equivocada muchas veces generando indefensión, prolongación innecesaria del proceso de sometimiento injusto del imputado?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
12. ¿Considera usted que debería de existir un criterio uniforme en cuanto a la aplicación de esta figura procesal a efectos de generar predictibilidad jurídica en los justiciables?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
13. ¿Bajo su experiencia profesional, conoce casos concretos sobre la aplicación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )



**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Título de la investigación:

**TITULO. - “RETIRO DE LA ACUSACION EN ETAPA INTERMEDIA Y SU  
 INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO PENAL, HUANCAYO 2020”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices,																					

